

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 7 de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00747-00

Revisada la actuación y una vez efectuada la correspondiente operación aritmética para calcular el valor total de los metros cuadrados (167.1 M2) de los inmuebles que se pretende en pertenencia con respecto a sus avalúos catastrales se evidencia que ascenderían para el presente año aproximadamente a la suma de \$60.000.000; motivo por el cual no superaría el límite de la menor cuantía, requisito sine qua non para conocer del mismo.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P. *“La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de éstos”*. Por su parte, y en igual sentido el artículo 25 ibídem señala: *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1° del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 139 del CGP, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda verbal del epígrafe, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P.

Segundo: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Funza– Cundinamarca- para lo de su conocimiento, déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ